



## JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.

23 MAR 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320190046400

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición que formuló la demandada Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO en contra del auto de fecha 21 de mayo de 2021, a través del cual se le rechazó por extemporáneo la censura que esta parte litigiosa presentó en contra de la providencia del 8 de octubre de 2020.

### 1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

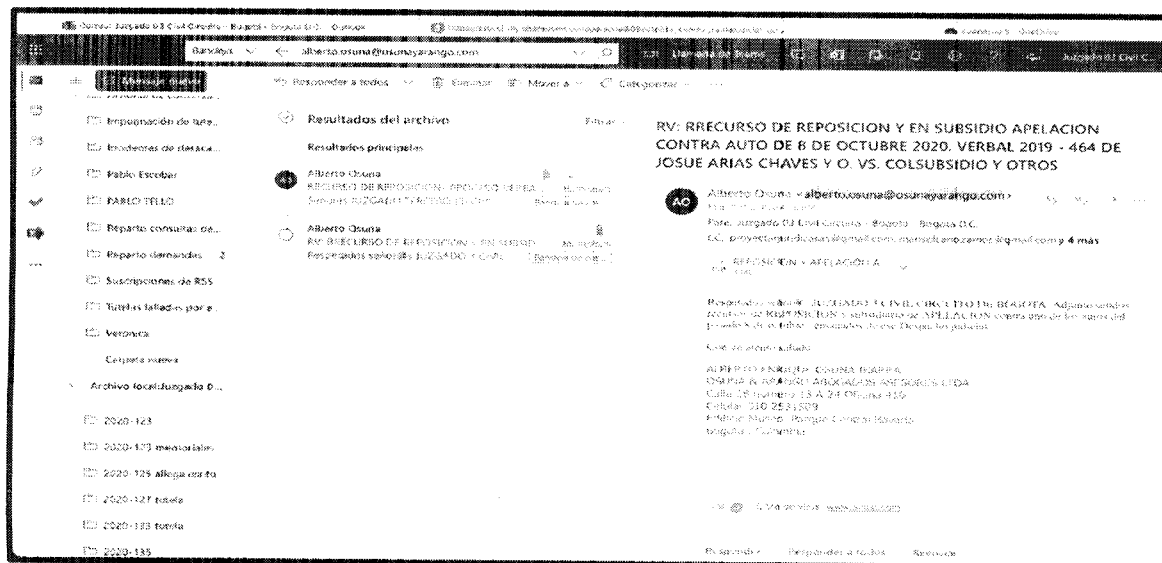
Se ofrecen como argumentos, que el escrito de oposición fue remitido a este Juzgado mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020, es decir, dentro de la oportunidad procesal y por ello, se debe revocar la decisión.

### 2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra reglado en el artículo 318 del CGP, normatividad que es clara en indicar en su inciso tercero, que *“cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*.

Con fundamento a lo anterior, se tiene que dentro del presente asunto, se profirieron dos (2) providencias calendadas 8 de octubre de 2020, notificadas en el estado No. 42 del 9 del mismo mes y año; una de ellas, objeto de recurso por la aquí demandada Colsubsidio, en donde se le concedió el término de 20 días a los demandantes para que prestaran caución por la suma de \$652.442.320,00 M/cte., para efectos de librar la medida cautelar solicitada.

Por otro lado, al realizar la revisión del correo institucional de este Despacho ([j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)), para la fecha (13. Oct. 2020) en que dice el recurrente haber remitido el recurso de reposición contra la providencia del 8 de octubre de 2020, se evidenció la siguiente información:



Es decir, que *contrario sensu* a lo expuesto por el apoderado de la demandada Colsubsidio, la censura fue presentada a este Despacho, el 20 de octubre de 2020 y no el día 13, como se alega; luego entonces, para la fecha que se recurrió la providencia del 8 de octubre de 2020, notificada en estado No. 42 del 9 de octubre de la misma anualidad, fue extemporáneo.

Ahora, si bien es cierto que el recurrente anexó un pantallazo del correo a través del cual remitió el recurso de reposición contra el auto del 8 de octubre de 2020, *email* que data del 13 de octubre del mismo año, también lo es, conforme al informe secretarial que obra dentro del presente asunto, que tal memorial nunca fue recibido en esta Dependencia judicial ese día (13. Oct. 2020), sino el 20 de octubre de 2020, tal como se explicó líneas atrás; desconociendo este Despacho las razones del porqué no se recibió el día 13 de octubre tal petición o si realmente, esta no fue remitida esa fecha o si tal vez, rebotó el correo.

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

**NUMERAL ÚNICO:** MANTENER el auto de fecha 20 de mayo de 2021, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE (3),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE<br/>BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br/>No. 29, hoy 24 MAR 2022</p> <p>PABLO ALBERTO TELLO LARA<br/>Secretario</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

F.C.